
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2022-0213-TRA-PI

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE MARCA: IBESIA

IBSA INSTITUT BIOCHIMIQUE S.A., apelante

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN
278360)**

MARCAS Y OTROS SIGNOS

VOTO 0323-2022

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas con treinta y cuatro minutos del cinco de agosto de dos mil veintidós.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, portadora de la cédula de identidad 1-0984-0695, vecina de Escazú, apoderada especial de **IBSA INSTITUT BIOCHIMIQUE S.A.**, una sociedad organizada y constituida conforme las leyes de Suiza domiciliada en Via al Ponte 13, 6900 Massagno-Switzerland, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 16:17:39 del 24 de marzo de 2022.

Redacta el juez Óscar Rodríguez Sánchez.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. La abogada María de la Cruz Villanea Villegas, de calidades indicadas y en su condición de apoderada especial de la empresa **IBSA INSTITUT BIOCHIMIQUE S.A.**, mediante escrito presentado en el Registro de la Propiedad Intelectual el día 16 de agosto de 2021, solicita

transferencia de la marca **IBESIA**, registro 278360, clase 5: preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Actual titular de la marca **MEGA LABS S.A.** y requiere que sea sustituida por la empresa **IBSA INSTITUT BIOCHIMIQUE S.A.**

Por medio de resolución final emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 16:17:39 del 24 de marzo de 2022, se deniega la solicitud de transferencia de la marca **IBESIA** registro 278360, por cuanto el cambio de titularidad es susceptible de causar riesgo de confusión, pues el titular actual MEGA LABS S.A. tiene en trámite de inscripción la marca **LESIA** en clase 05 expediente 2018-8263, un signo similar al que se pretende traspasar. El traspaso implicaría que quedarían en el mercado la marca **IBESIA** y **LESIA** con distintos titulares.

Inconforme con lo resuelto, la representación de la empresa **IBSA INSTITUT BIOCHIMIQUE S.A.**, apeló lo resuelto y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Por ser contestes con la documentación que consta en el expediente, este Tribunal hace suyo el elenco de hechos probados contenidos en el considerando tercero de la resolución venida en alzada.

TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la empresa **IBSA INSTITUT BIOCHIMIQUE S.A.** recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el día 18 de abril de 2022, tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan denegar la solicitud de transferencia solicitada de la marca **IBESIA**,

registro 278360, clase 5: preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungidas, herbicidas, titular de la marca **MEGA LABS S.A.**, por lo que resulta viable confirmar la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 16:17:39 del 24 de marzo de 2022.

POR TANTO

Se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, de calidades indicadas y en su condición de apoderada especial de la empresa **IBSA INSTITUT BIOCHIMIQUE S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 16:17:39 del 24 de marzo de 2022, la que en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 22/08/2022 09:30 AM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 22/08/2022 08:47 AM

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 22/08/2022 09:52 AM

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 30/08/2022 01:50 PM

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 22/08/2022 09:18 AM

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

nub/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES:

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33